



CT/DRM-29022001/0148/18

CONTRATO DE ADQUISICIONES que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA UJAT**” representada en este acto por el **C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la empresa denominada **INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V.**, representada por el **C. VICTOR MANUEL MONTOYA UGÁLDE** en su carácter de representante legal, en lo sucesivo “**EL PROVEEDOR**”, quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- “LA UJAT” declara que:

- 1.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es **UJA-580101-4N3**.
- 1.2.** De conformidad con lo señalado en el **Artículo 23** de su Ley Orgánica, el representante legal de “**LA UJAT**” es su Rector el **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ**, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de “**LA UJAT**” mediante el documento s/n de fecha **19 de Enero de 2016**, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. **5,435, Volumen XLII**, de fecha **19 de Enero de 2016**, ante la fe del Licenciado **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32**, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3.** Que el **C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, es Secretario de Servicios Administrativos de “**LA UJAT**”, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2016**, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número **5448 Volumen XLII**, de fecha **28 de Enero de 2016**, otorgada ante la fe del Lic. **Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público No. **32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4.** Que la **C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA**, es la encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de “**LA UJAT**”, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **23 de Enero de 2016**, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

CT/DRM-29022001/0148/18

- 1.5. Que el **M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI**, es el Abogado General de “**LA UJAT**”, tal como lo acredita con el nombramiento de fecha **01 de Marzo 2017**, y Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante la escritura pública número **5,890, Volumen LIII de fecha 09 de Marzo de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot**, Notario Público **No. 32** y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.6. Su representante, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 19, 22, 74 Fracción II, y 75 del Estatuto General de la misma, tiene a su cargo, entre otras atribuciones las de normar, planear, coordinar, asesorar, dirigir, supervisar, evaluar y establecer los lineamientos conforme a los cuales “**LA UJAT**” adquirirá los bienes requeridos para su operación y funcionamiento e intervenir en los concursos relacionados con la adquisición de bienes y en los contratos o convenios de suministros respectivos.
- 1.7. Tiene por objeto la impartición de Educación Superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.
- 1.8. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 3, 6, 7 y 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y Artículo 53 Fracción IV del Estatuto General de la misma, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.
- 1.9. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en el artículo 47, fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 1.10. Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la adquisición de **BIENES INFORMÁTICOS (01 UPS DE 40 KVA. TECNOLOGÍA ON LINE DE DOBLE CONVERSIÓN MODELO OL-40K33 MARCA DATASHIELD** con las siguientes características Capacidad de 40000 VA/ 36000 W. Entrada de voltaje 120/208, 127/220VAC 3 PH + N + G. Frecuencia 40 Hz-70Hz. Fase de 3 Fase 4 hilos y tierra. Salida Frecuencia +/- 1%, +/- 2%, +/- 4%, +5%, +/- 10% de la frecuencia nominal (opcional). Regulador de voltaje +/- 2% (En modo batería y en modo línea a plena carga). Distorsión Armónica 3% (100% carga no lineal). Detección de sobrecarga 105% por 10



CT/DRM-29022001/0148/18

seg. Y 130% por 3 seg. Factor de potencia 0.9. Factor de cresta 3:1. Tiempo de transferencia 0 mseg, debido a su tecnología on line de doble conversión. Conexión entrada y salida bloque de terminales tipo Hardwired, por la capacidad del equipo va directo a centros de carga (no considerados en el equipo). Interfase: RS-232, USB, RS485, Tarjeta SNMP (opcional). Batería: voltaje 240 VCD. Tipo recargable, sellada y libre de mantenimiento. Indicadores Pantalla LCD estado de UPS, carga conectada, by pass, frecuencia de entrada y salida. Voltaje de entrada y salida entre otros códigos de falla para su fácil reporte al servicio. NORMAS: NOM-001-SCFI-1993, FCC 15 CLASE B, ANSI C84.1, IEEE-C62.41, ISO 9001 garantía 3 años, para atender las necesidades académicas y administrativas de: **LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS BÁSICAS** de "LA UJAT".

- 1.11. El presente contrato de adquisiciones se adjudicó a "EL PROVEEDOR", a través del proceso de **Licitación Pública Nacional No.LPN-29022001-003-18**, relativo a **BIENES INFORMÁTICOS**, y que por la naturaleza del procedimiento es aplicable los Artículos 26 fracción I, 44, 46, 48 fracción II, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en referencia a la declaración 1.12.
- 1.12. Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción federal atendiendo a la naturaleza del procedimiento bajo el cual se licitó mediante convocatoria y las bases publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.13. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de carácter federal, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el **FONDO 11060005 SUBSIDIO ESTATAL 2018**, asignado a la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.
- 1.14. Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel./Fax (993) 3581500 Ext. 6002.
2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:
 - 2.1. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número **62,804** de fecha **24 de Febrero 1992** pasada ante la fe del Lic. **Fernando Cataño Muro Sandoval**, Notario Público Número 17, de la ciudad de México, D.F.
 - 2.2. Su Registro Federal de Contribuyentes es **IGR9202244M9**



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

CT/DRM-29022001/0148/18

- 2.3. De acuerdo con su objeto social tiene entre otras actividades: **LA COMPRA, VENTA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN PARA USO DE LA INDUSTRIA NACIONAL.**
- 2.4. Su representante legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato según consta en la escritura pública **No. 17,060** de fecha **19 de Marzo de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Jaime Reza Arana, Notario Público Número 53, del Estado de México**; y que dicha personalidad no le ha sido revocada o limitada hasta la presente fecha de forma alguna.
- 2.5. Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- 2.6. Tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en vigor y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".
- 2.7. Manifiesta **estar al corriente de sus obligaciones fiscales**, mismo que acredita con el documento expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) relativo al formato **32- D**, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación
- 2.8. Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato, el ubicado en la **Calle 10 de Mayo No. 47-2, Colonia Xocoyahualco, Delegación Tlanepantla, C.P. 54080, Ciudad de México, correo electrónico vmontoya@industriasqr.com , info@industriasqr.com tel. 55-5390-6279.** Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

3. LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1. Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente Contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del



CT/DRM-29022001/0148/18

objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este Contrato.

- 3.2. Es su voluntad relacionarse a través del presente Contrato de adquisiciones, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "LA UJAT", BIENES INFORMÁTICOS (01 UPS DE 40 KVA. TECNOLOGÍA ON LINE DE DOBLE CONVERSIÓN MODELO OL-40K33 MARCA DATASHIELD con las siguientes características Capacidad de 40000 VA/ 36000 W. Entrada de voltaje 120/208, 127/220VAC 3 PH + N + G. Frecuencia 40 Hz-70Hz. Fase de 3 Fase 4 hilos y tierra. Salida Frecuencia +-1%, +-2%, +-4%, +5%, +-10% de la frecuencia nominal (opcional). Regulador de voltaje +/-2% (En modo batería y en modo línea a plena carga). Distorsión Armónica 3% (100% carga no lineal). Detección de sobrecarga 105% por 10 seg. Y 130% por 3 seg. Factor de potencia 0.9. Factor de cresta 3:1. Tiempo de transferencia 0 mseg, debido a su tecnología on line de doble conversión. Conexión entrada y salida bloque de terminales tipo Hardwired, por la capacidad del equipo va directo a centros de carga (no considerados en el equipo). Interfase: RS-232, USB, RS485, Tarjeta SNMP (opcional). Batería: voltaje 240 VCD. Tipo recargable, sellada y libre de mantenimiento. Indicadores Pantalla LCD estado de UPS, carga conectada, by pass, frecuencia de entrada y salida. Voltaje de entrada y salida entre otros códigos de falla para su fácil reporte al servicio. NORMAS: NOM-001-SCFI-1993, FCC 15 CLASE B, ANSI C84.1, IEEE-C62.41, ISO 9001 garantía 3 años, para atender las necesidades académicas y administrativas de: LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS BÁSICAS de "LA UJAT". cuya descripción detallada se encuentra en la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR" y en el pedido con número: CT/DRM-29022001/0148/18, de fecha 09 de Mayo del 2018 pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PRECIO

"LA UJAT", pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de \$287,680.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA Incluido, la que será cubierta a los 20 días posteriores a la presentación de



CT/DRM-29022001/0148/18

la factura, de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que precede, posteriormente a la fecha de la presentación de la factura correspondiente, dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes materia de este contrato a "LA UJAT", en un plazo de **85 días naturales** a partir de la fecha del contrato, es decir a más tardar el **02 de Agosto 2018**, en la División Académica de Ciencias Básicas, ubicada en la carretera Cunduacán-Jalpa de Méndez km.1 col. La esmeralda, C.P. 86690, Cunduacán, Tabasco. en un horario de 9:00 am a 19:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que solicite una prórroga, esta deberá de venir debidamente justificada, y en caso de ser aceptada por "LA UJAT", dicha prórroga empezará a contar a partir de la fecha de entrega estipulada en el contrato, la cual podrá aceptarse únicamente por un plazo de 15 a 30 días naturales y a criterio de la Universidad por una sola ocasión en los términos y condiciones convenidos con anterioridad; por lo que a partir de la fecha de vencimiento de dicha prórroga comenzará a aplicarse la pena convencional pactada en este contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega de los bienes.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" garantiza a "LA UJAT", los bienes materia de este contrato, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, durante un periodo de **03 años**, que empezaran a contar a partir de la fecha de entrega de los mismos; así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento, y/o en el Código Civil Federal; así como los relativos y aplicables del



CT/DRM-29022001/0148/18

Código Civil del Estado de Tabasco, y conforme a lo establecido en y conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

Si en la entrega de los bienes al área requirente, se identifican defectos o fallas que afecten su duración y funcionalidad o no cumpla con las especificaciones solicitadas, "LA UJAT" procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar nuevamente el 100% de los bienes. Con las características y especificaciones requeridas por "LA UJAT", sin que las sustituciones impliquen su modificación; sujetándose a la inspección y autorización por parte de área requirente; misma que no lo exime de la sanción por el retraso de la entrega.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público en vigor, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA UJAT" y/o a terceros.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "LA UJAT" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la entrega de bienes materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente la entrega de los bienes contratados en relación con los plazos indicados.



CT/DRM-29022001/0148/18

c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la entrega de los bienes.

d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento de contrato.

Asimismo, "LA UJAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidades de acudir a los tribunales competentes, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA UJAT" contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que "LA UJAT" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "LA UJAT" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni patrón sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier



CT/DRM-29022001/0148/18

responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 48 fracción II último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor:

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre de la “Universidad Juárez Autónoma de Tabasco”, por un monto equivalente al **10% del total** del presente contrato por la cantidad de **\$28,768.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que se indica en la cláusula segunda. Asimismo, la póliza debe ser entregada en un máximo de 10 días naturales a partir del día siguiente de la fecha del presente contrato y en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el pedido No. **CT/DRM-29022001/0148/18**, de fecha **09 de Mayo del 2018**, celebrados entre “EL PROVEEDOR” y la **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**; derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **LPN- 29022001-003-18**.

b) Tendrá una vigencia de 03 años, contado a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan;

c) Permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, en el contrato señalado en el inciso a) de la presente cláusula, por parte, de “EL PROVEEDOR”, o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se



CT/DRM-29022001/0148/18

interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

d) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "LA UJAT".

e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos: 279, 282, 283 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, con exclusión de cualquier otro.

f) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a pagar el **0.3%** diario del monto total de los bienes adeudados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados. La sanción máxima será del **10%**, cumpliéndose este plazo se determinara la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA UJAT" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "LA UJAT" a "EL PROVEEDOR", durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y COSTAS.

En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por estos conceptos un **25%** sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

CT/DRM-29022001/0148/18

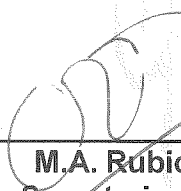
Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

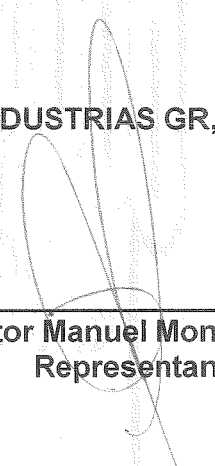
Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder. Previa lectura del presente Contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los **09 días del mes de Mayo de 2018.**

POR “LA UJAT”

INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V.



M.A. Rubicel Cruz Romero
Secretario de Servicios
Administrativos



Victor Manuel Montoya Ugalde
Representante Legal.



C.P. Ana Luisa Pérez Herrera
Encargada de despacho de la
Dirección de Recursos Materiales



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

CT/DRM-29022001/0148/18

Revisión Legal

M.C.P. Roberto Ortiz Contreri
Abogado General

X



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 002 TOMO I

LIBRO DE Contratos 2018

FECHA 04-06-2018

REVISADO

ABOGADO GENERAL

La presente hoja forma parte del Contrato de Adquisiciones celebrado por “LA UJAT” y “INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V.”, el cual consta de 12 páginas en total y es suscrito el **09 de Mayo 2018**.

C.P. ALPH/m.d'mlre

Miembro CUMEX desde 2008

**Consortio de
Universidades
Mexicanas**

UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Av. Universidad No. 250, Col. Magisterial, c.p. 86040, Villahermosa, Tabasco
Tel/Fax. (993) 312.97.80, E-mail: sc.dsg@ujat.mx



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

EXPEDICION			
15-05-2018			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
28,768.00	PESOS	1908527	0
			0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 28,768.00 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Por: INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V.

Ante: A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$28,768.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ANTE, A FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", PARA GARANTIZAR POR INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 10 DE MAYO NO. 47-2, COLONIA XOCOYAHUALCO, C.P. 54080, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CT/DRM-29022001/0148/18 DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", Y NUESTRO FIADO. EL CITADO PEDIDO TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE 01 UPS DE 40 KVA. TECNOLOGÍA ON LINE DE DOBLE CONVERSIÓN MODELO OL-40K33 MARCA DATASHIELD, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESPECIFICA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$287,680.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y PLAZO DE ENTREGA DE 85 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO, ESTÁ FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN O ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS O BIENES OBJETO DEL PEDIDO PRINCIPAL Y SUS ANEXOS O CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", ASÍ COMO LOS PAGOS INDEBIDOS QUE EL BENEFICIARIO HUBIERE HECHO AL FIADO POR ERROR. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O CONCEDER ESPERAS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA CONSCIENTE QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHAS PRÓRROGAS O ESPERAS. ESTA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS SANCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO POR ESTA FIANZA.

ESTA FIANZA SE EXPIDE DE ENTERA CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS DEL PROPIO PEDIDO O CONTRATO GARANTIZADO POR ESTA PÓLIZA DE FIANZA, CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ESTA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL BENEFICIARIO DE ESTA FIANZA EL 100% (POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO, AUN CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES, RENUNCIANDO PARA ESTE CASO EXPRESAMENTE AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ASÍ MISMO, LA AFIANZADORA SE OBLIGA A SEGUIR GARANTIZANDO POR EL FIADO POR UN PLAZO DE 03 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL FIADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PEDIDO O CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ESTA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO DEL CONTRATO GARANTIZADO, INCLUYENDO LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE SE LE CONCEDAN AL FIADO, ASÍ COMO DURANTE EL PLAZO DE 03 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO PARA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS, O EN SU DEFECTO, DICHO PLAZO COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONCLUYAN LOS PRÓRROGAS O ESPERAS CONCEDIDOS AL

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASPT770319JX8

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 503E 31



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Página 1 de 3

Firma Digital: Z1B-21047-71mxyP9uVca8GcG00NFr8e8e0NmdaRT3qkUuVY10G1020GGV970mZKXp9f9a1W1N270G5S5cSTUUEARZT7q75JjGH9UUYU0UqEVE88b0rmpJueN2xuaH+UqGqPqgsCDeDRGsc4y-uf2bUS5Vfjls1TdyRtKue1C12596mKX2EmvD4S8WYLMGromW1C9CqXmvdwmg3UaJdE0eRo12w1K5Wm7wGKZL492S2UkxPw8a-5c6PWTfUL5qXqpeOIHslFYOjh128568C2L5VOg==

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

				15-05-2018
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
28,768.00	PESOS	1908527	0.	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11.o y 36.o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 28,768.00 VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.

Por: INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V.

Ante: A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$28,768.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), ANTE, A FAVOR Y A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", PARA GARANTIZAR POR INDUSTRIAS GR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 10 DE MAYO NO 47-2, COLONIA XOCOYAHUALCO, C.P. 54080, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CT/DRM-29022001/0148/18 DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2018, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", Y NUESTRO FIADO. EL CITADO PEDIDO TIENE POR OBJETO LA ADQUISICIÓN DE 01 UPS DE 40 KVA. TECNOLOGÍA ON LINE DE DOBLE CONVERSIÓN MODELO 0L-40K33 MARCA DATASHIELD, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ESPECIFICA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$287,680.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y PLAZO DE ENTREGA DE 85 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO, ESTÁ FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN O ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS O BIENES OBJETO DEL PEDIDO PRINCIPAL Y SUS ANEXOS O CONTRATO, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO", ASÍ COMO LOS PAGOS INDEBIDOS QUE EL BENEFICIARIO HUBIERE HECHO AL FIADO POR ERROR. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO PRORROGAR EL PLAZO SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O CONCEDER ESPERAS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA CONSCIENTE QUE LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHAS PRÓRROGAS O ESPERAS. ESTA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS SANCIONES Y/O PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO POR ESTA FIANZA.

ESTA FIANZA SE EXPIDE DE ENTERA CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS DEL PROPIO PEDIDO O CONTRATO GARANTIZADO POR ESTA PÓLIZA DE FIANZA, CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. ESTA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL BENEFICIARIO DE ESTA FIANZA EL 100% (POR CIENTO) DEL IMPORTE GARANTIZADO, AUN CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES, RENUNCIANDO PARA ESTE CASO EXPRESAMENTE AL DERECHO DE PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ASÍ MISMO, LA AFIANZADORA SE OBLIGA A SEGUIR GARANTIZANDO POR EL FIANDO POR UN PLAZO DE 03 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS CONTRATADOS PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL FIADO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PEDIDO O CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ESTA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO DEL CONTRATO GARANTIZADO, INCLUYENDO LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE SE LE CONCEDAN AL FIADO, ASÍ COMO DURANTE EL PLAZO DE 03 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO PARA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES O SERVICIOS, O EN SU DEFECTO, DICHO PLAZO COMENZARÁ A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONCLUYAN LOS PRÓRROGAS O ESPERAS CONCEDIDOS AL

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASP770319JX8

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

LINEA DE VALIDACION

0919 503E 31

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Firma Digital: ZHbz2Nq4+7imnzVPguVcdhGcGOONVfA9leQINfmdmWRIT3qkOLVYIGIGizQOGGV970mqZXpe97gdnVMNzTCQpSStUEuRVZITox75kjGH9QUJYDvJdDgDEW86bQnypJleN0ZuaH+uLqCqRpdlisICDeDRf5scdy